RESOLUCION No. 0776

(28 DIC 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CM-003-2021, QUE TIENE COMO OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA".

La Directora del Departamento Administrativo Jurídico de La Alcaldía Municipal de la Unión Valle, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, es necesario adelantar un concurso de méritos abierto con el fin de contratar el objeto contractual: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA".

Que, el presente tramite se viene desarrollando de conformidad con lo previsto en la Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 del 2015 (modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), que indica al procedimiento aplicable al Concurso de Méritos abierto y, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca publicó en el SECOP II y en la página web del Municipio los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones (electrónico y complemento al mismo) y los anexos del proceso No. CM-003-2021, a partir del día catorce (14) de diciembre del 2021.

Que, el presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato de CONSULTORÍA que se deriven del presente proceso de selección objetiva, es el que se indica a continuación:

El presupuesto oficial previsto para el cabal cumplimiento del objeto de este concurso de méritos es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 M/CTE). El valor aquí estimado del contrato de Consultoría incluye los impuestos de Ley, demás tributos, deducciones, estampillas y sobretasas que se causen. El municipio de La Unión Valle pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 1159 del 7 de diciembre del 2021 por valor de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000). Así mismo, el CDP 1159 del 7 de diciembre de 2021, cuenta con certificado de la Subdirección de Presupuesto de Hacienda Municipal para la disponibilidad presupuestal para el año 2022 por valor CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000); tal como está determinado en el Acuerdo 011 del 30 de noviembre de 2020 de vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas por el Concejo municipal de la Unión Valle.

De la limitación de la presente convocatoria a Mipymes

Que, de acuerdo con las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones (electrónico y complemento al mismo) del presente proceso de selección objetiva y, el documento de respuesta a las mismas; se aceptó la posibilidad de limitar la presente convocatoria a Mipymes siempre y cuando se reúnan los requisitos reglamentarios correspondientes, por tanto, en el presente acto administrativo debe estudiarse la posibilidad de dicha limitación.

Que, a continuación se transcribe la observación que solicita la posibilidad de limitar la presente convocatoria a Mipymes, haciendo la aclaración de que lo que va al interior de los corchetes es una anotación propia de este despacho:

"Al realizar la revisión del proyecto de pliego de condiciones en el Numeral 1.7 Convocatoria Limitada a MIPYMES (hasta $380.778.000), se expresa que de acuerdo al artículo 34 de la ley 2069 de 2020, este proceso de contratación NO será susceptible de limitarse a Mipymes, para lo cual expresamos que este proceso SI es posible limitarlo a mipyme, debido a que es procedente continuar aplicando los artículos 2.2.1.2.4.2.1, 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, amparado en lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, no ha sido objeto de reglamentación por el Gobierno Nacional y para su aplicación es necesario que se expida el respectivo decreto reglamentario.

En este sentido existe pronunciamiento de la Corte Constitucional que determina:

[Sentencia C-508/02, proferida por la Honorable Corte Constitucional de la República de Colombia - anotación propia del despacho] *"... Dentro de ese contexto resulta claro para la Corte que, en determinadas leyes, para cuya aplicación sea imprescindible la expedición de un reglamento, no puede reputarse contrario a la Constitución que el legislador, para lograr la efectividad de una ley dentro de un límite temporal, establezca un plazo para la reglamentación de la misma...".*

De tal forma, que para que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueda ser aplicado es imprescindible la expedición del reglamento, el cual, para la fecha del proceso, no existe.

Al respecto, la Ley 153 de 1887 establece en su artículo 3 otra forma de derogación, la derogación orgánica, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3°. Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería".

En el presente caso, la Ley 2069 de 2020 no derogo expresamente los artículos 2.2.1.2.4.2.1, 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; y la Ley 2069 de 2020 no ha regulado íntegramente la materia sobre la convocatoria a Mipymes, ya que no se ha expedido el reglamento por el Gobierno Nacional, en consecuencia es procedente continuar aplicando los artículos 2.2.1.2.4.2.1, 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior solicitamos que el Proceso de SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-003-2021, pueda ser LIMITADO A MIPYMES LOCALES

(Fin de la transcripción)

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación."

(Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, el umbral para limitar convocatorias a Mipyme, vigente por todo el presente año (2021), corresponde a TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($380.778.000 M/CTE), de acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, está debidamente publicada en el siguiente enlace: (https://www.contratos.gov.co/entidades/entLogin.html)

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2020)
Valor Umbral | $380'778.000

Información suministrada por Min CIT.
Vigente hasta 31/12/21

Que, mediante la Adenda No. 1 expedida en desarrollo del presente proceso de selección, se otorgó el término de un (1) día hábil para recibir las solicitudes tendientes a limitar esta convocatoria a Mipymes, comprendido entre las doce del mediodía (12:00 m.) del veintisiete (27) de diciembre y, las doce del mediodía (12:00 m.) del veintiocho (28) de diciembre 2021.

Que, mediante la plataforma Secop II se recibieron tres (3) solicitudes de limitación de la presente convocatoria a Mipymes locales, así: i) Arquitecturas de occidente S.A.S. a las 9:32 a.m. del 28 de diciembre; ii) Ingenierías de occidente S.A.S. a las 10:13 a.m. del 28 de diciembre; iii) López Giraldo Arquitectura S.A.S a las 10:58 a.m. del 28 de diciembre.

Que, respecto de las mencionadas solicitudes se encuentra que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite, a las Entidades Estatales, realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales cuyo domicilio sea el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato. La literalidad del precitado artículo, se transcribe a continuación: *"**Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa."* (Comillas y cursiva fuera de texto)

Que, debido a que las tres (3) solicitudes son enviadas por personas jurídicas, podrán acreditar su domicilio con el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con la parte final del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, revisada la documentación que fue aportada por los solicitantes, se encuentra que los tres (3) aportaron su respectivo certificado de existencia y representación legal, con los siguientes códigos de verificación: i) Arquitecturas de occidente S.A.S: JMtMqryAV2; ii) Ingenierías de occidente S.A.S: SqUZ3WNWgz; iii) López Giraldo Arquitectura S.A.S: WfQ7B2Ptq1.

Que, en los certificados de existencia y representación legal identificados en el inciso anterior, se advierte que los tres (3) solicitantes tienen su domicilio en el municipio de La Unión Valle del Cauca, es decir, donde se va a ejecutar el contrato resultante del Concurso de Méritos Abierto No. CM-003-2021; por tanto, es procedente Limitar la presente convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en esta municipalidad.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Articulo Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá señalar el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, el certificado de disponibilidad presupuestal, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las veedurías ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CM-003-2021, cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PAVIMENTOS COMUNITARIOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR la presente convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio de La Unión Valle del Cauca, es decir, donde se va a ejecutar el contrato resultante del Concurso de Méritos Abierto No. CM-003-2021; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **DESARROLLAR** el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma que se encuentra señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II (Pliego Electrónico de Condiciones), el cual, está ajustado a la hora legal colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la Ley.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 del 2003, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MELISSA MONTES GOMEZ
Directora del Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2020.
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora del Departamento Administrativo Jurídico.